

Minuta Ley Extraviados (Corta)
(comprende hasta las diligencias dentro de las 24 horas)

Contenido del Proyecto de ley:

1. La ley define qué se entiende por Extravío de Personas (en la actualidad no hay definición legal ni se encuentra establecida la presunta desgracia).

2. Se hace una categorización en 5 tipos de extravío de personas, lo que permitirá poder investigar de mejor manera de acuerdo a la hipótesis y categorización del extravío.

a) Extravío por causa natural: Aquel en que el extraviado padece de una enfermedad, física y/o mental, sea que éste se encuentre diagnosticada o en vías de diagnóstico, siempre que no sea de aquellas que señala la letra c) número 1, (depresión, enfermedades psiquiátricas o psicológicas, con ideas suicidas)

b) Extravío por causa accidental: Aquel en que el extraviado tenga antecedentes de conductas temerarias u otros que impliquen un posible accidente, como lo sería la realización de deportes extremos al momento de su desaparición.

c) Extravío por suicidio: Aquel en que el extraviado se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. Que cuente con antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos por depresión u otra condición similar, ideación o conducta suicidas.
2. Antecedentes de mensajes dejados por el extraviado en cartas, redes sociales o mensajería de texto, en los que manifieste de cualquier forma su intención o deseo de quitarse la vida o autolesionarse.
3. Se encuentre en alguna de las situaciones que contempla el “Programa Nacional de Prevención del Suicidio” del Ministerio de Salud.

d) Desaparición por evasión o fuga voluntaria: Aquel en que el extraviado por voluntad propia, ha dejado su domicilio, sin que existan indicios,

patrones o conductas de las categorías que se contemplan en las letras a), b) o c) precedentes.

e) Desaparición por intervención de terceros: Aquel en que el extraviado no presenta indicios, patrones o conductas de las demás categorías a), b), c) y, que quien realice la denuncia acompañe antecedentes fundados de un posible secuestro u homicidio.

3. Se crea una Base de Personas Extraviadas en Chile” o “BEPECH que corresponde a un sistema de carácter informático, único y encriptado en la red de internet, al que tendrán acceso las policías, el Ministerio Público, Servicio Médico Legal, Servicio de Registro Civil e Identificación, entre otros y, contendrá una base de datos en la que se ingresará información relativa a personas extraviadas y, a cadáveres o restos humanos no identificados, de manera de facilitar la determinación de coincidencias entre las denuncias por extravío y el hallazgo de cadáveres o restos humanos no identificados.

El ingreso a esta base de datos, va con cierta información que es estandarizada para las denuncias (1.- Individualización del extraviado o del cadáver o restos humanos 2.- Declaración del denunciante 3.- Verificación de denuncias previas por extravío, 4.- Hipótesis de extravío, 5.- Categorización del extravío, 6.- Individualización de las primeras diligencias ordenadas.)

4. Una vez ingresada la denuncia al BEPECH se genera un informe que se envía inmediatamente al Ministerio Público que corresponda investigar.

5. Se designa un equipo de apoyo o equipo BEPECH que contará con profesionales para la contención de la familia y/o denunciante y con profesionales especialistas para la investigación y búsqueda.

6. Diligencias dentro de 24 horas, una vez recibida la denuncia:

6.1 Obtener la imagen fotográfica del extraviado y confeccionar un afiche con su identificación, características físicas, vestimentas, lugar y fecha de extravío y, todo otro antecedente relevante para ser ubicado.

6.2 Poner en circulación en redes sociales el afiche del extraviado, con la autorización previa de su familia y/o del denunciante.

6.3 Entregar al denunciante y/o a la familia del extraviado, instrucciones y recomendaciones en relación a la difusión de afiches y a la recopilación de todo antecedente que se reciba a través de llamados, mensajes de texto u otros.

6.4 Realizar patrullajes en el sector en donde fue visto por última vez el extraviado.

Para la determinación geográfica de la zona a patrullar, deberán considerarse uno o mas de los siguientes antecedentes:

- 1) La identificación de la residencia habitual de la persona desaparecida, y su entorno inmediato;
- 2) El último lugar de avistamiento, ya sea por medio de testigos o registros audiovisuales.
- 3) La última localización conocida de la persona, determinada sobre la base de indicios de su presencia, como ropas u otro tipo de pertenencias.
- 4) Información relativa a sus hábitos, amistades, red familiar, relaciones sentimentales, clubes sociales a los que perteneciese.
- 5) Hobbies, costumbres, adicciones, enfermedades u otros factores.

6.5 Empadronar a posibles testigos del sector de patrullaje, tales como vecinos, comerciantes, entre otros.

6.6 Requerir los registros audiovisuales de cámaras de seguridad, públicas y privadas del sector, del día en que hubiese ocurrido el extravío, debiendo requerir su incautación el fiscal de turno, cuando ellas no fueren puestas a disposición inmediata.

6.7 Establecer número de teléfono móvil de la víctima y compañía a la que pertenece, junto con todo otro antecedente relativo a datos móviles y a su tráfico por internet en redes sociales, correos electrónicos, bases de datos en nubes, entre otros.